

RÉGIMEN INTERNO

Índice

CAPÍTULO PRELIMINAR: Origen, alcance y modificación

CAPÍTULO I: Condición de socio/a, derechos y deberes.

CAPÍTULO II: Estructura organizativa y órganos de gobierno.

CAPÍTULO III: Competencias de los cargos.

CAPÍTULO IV: Incumplimiento del Régimen Interno y de los Estatutos.

CAPÍTULO PRELIMINAR. Origen, alcance y modificación

El Régimen Interno es una recopilación de normas que complementan los Estatutos y regulan el funcionamiento de la entidad. El origen está en los Estatutos, que recogen la necesidad. El alcance es universal, ya que todos/as los/as socios/as, las relaciones entre ellos y las actividades en el ámbito de la asociación están sometidos a este régimen.

La modificación de este texto ha de ser siempre aprobada en asamblea, con al menos una mayoría calificada de dos tercios de los votos emitidos a favor. Las contradicciones entre artículos se resuelven a favor del artículo más antiguo. Cuando tengan la misma antigüedad y en los casos no previstos por el régimen interno, será la Junta Directiva quien resuelva, o bien la Comisión Técnica o la Comisión Administrativa, si se han creado, según el ámbito de afectación. Será necesario informar en la siguiente asamblea y proponer las modificaciones necesarias en el Régimen Interno para evitar futuras situaciones similares.

Ningún artículo del Régimen Interno puede contradecir los Estatutos de la entidad, y si así fuera se resolverá a favor de los Estatutos. En este caso, será obligada la derogación o modificación de los artículos contradictorios del Régimen Interno. Cualquier acuerdo de la Junta Directiva, la asamblea u otro órgano de la entidad que sea contrario al Régimen Interno o a los Estatutos serán nulos.

CAPÍTULO I: Condición de socio/a, derechos y deberes.

Artículo 1.1

La relación entre los socios, con cargo o sin cargo, se basa en la educación y el respeto, tanto a las personas como a las ideas. No es admisible el insulto a las personas presentes o ausentes, y aún menos las agresiones ni los intentos de agresión. También se ha de mantener un tono de voz adecuado. En el caso de producirse

cualquier incidente, los socios tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta directiva, que pondrá en marcha las resoluciones pertinentes, ya sea falta leve, grave o muy grave, y baja de la asociación y/o denuncia respectiva. Durante el desarrollo de las actividades, los socios han de tener especial cuidado a la hora de dirigirse a los otros.

Artículo 1.2.

Los socios pueden opinar a título personal sobre la entidad con otras personas por cualquier medio, pero siempre con especial cuidado de mantener y fomentar una buena imagen de la asociación.

En ningún caso los socios a título individual podrán expresarse en nombre de la asociación, tomar decisiones o asumir posturas en nombre de la misma.

No es admisible la falta de respeto pública hacia los socios, sus ideas o sus exposiciones en reuniones o asambleas, así como la difamación.

CAPÍTULO III: Competencias de los cargos.

Artículo 3.1.

Los vocales desarrollan las funciones que les encomiendan el presidente, el vicepresidente (en caso que haya), el tesorero y el secretario.

Los/as vocales de las comisiones (si existen), desarrollan las funciones que les encomienden los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: Incumplimiento del Régimen Interno y de los Estatutos.

Artículo 4.1.

Tanto este Régimen Interno como los Estatutos de la entidad son de cumplimiento obligado para todos/as los/as socios/as de la entidad, con o sin cargo. Todos/as los/as socios/as han de velar para que así sea.

Artículo 4.2.

Los/as socios/as que tengan conocimiento de algún incumplimiento están obligados/as a informar a la Junta Directiva y aportar aquellas pruebas que tengan a su alcance, de forma discreta y tan pronto como sea posible.

Artículo 4.3.

En caso que algún miembro de la Junta Directiva reciba un aviso de incumplimiento, lo ha de poner en conocimiento inmediato del presidente, el cual valorará si la información aportada es suficiente para iniciar un expediente o no.

Las personas implicadas no pueden formar parte de la comisión de un expediente. Si el presidente es una de las partes de un expediente, el vicepresidente asumirá las funciones de instructor.

Artículo 4.4.

Se consideran faltas muy graves las que atenten contra la integridad y el buen nombre de la entidad y/o de los/as asociados/as, y también el incumplimiento de las obligaciones económicas aprobadas por la asamblea. Las faltas muy graves se sancionan con la expulsión de la asociación, y según la gravedad y naturaleza de los hechos, denuncia a las autoridades pertinentes.

Se consideran faltas graves el incumplimiento de las normas establecidas por los estatutos de la Asociación (en primer lugar), por este Reglamento Interno y las disposiciones establecidas por la Junta Directiva, así como el uso inadecuado y/o no autorizado de la información de la entidad o la representación de la misma, también si después de recibir autorización para estas acciones la persona las utiliza en beneficio propio y/o con ánimo de lucro exclusivamente.

Las faltas graves pueden ser sancionadas con la suspensión de los derechos de socio/a entre 91 y 360 días, la suspensión de los derechos de socio/a permanentemente de manera inmediata, la expulsión de la asociación y/o la posible denuncia de los hechos si así se considera necesario.

Se consideran faltas leves el incumplimiento del Régimen Interno y/o de los Estatutos cuando no esté tipificado como falta grave o muy grave. Las faltas leves son sancionadas con la suspensión de los derechos de socio/a entre 1 y 90 días.

Visto bueno

SECRETARIO

PRESIDENTE

Octubre 2015